

SUMARIO

- 1. PROYECTOS NORMATIVOS. EL PROYECTO DE LEY DE LA REFORMA FISCAL APROBADO EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**
- 2. NUEVOS LÍMITES DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL SIN DECLARAR**
- 3. NUMERACIÓN DE LAS FACTURAS RECIBIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
- 4. PERIODO DE LA IMPUTACIÓN DEL GASTO FISCAL POR INTERESES DE UN PRÉSTAMO A MÁS DE UN AÑO. MOMENTO DE LA RETENCIÓN**
- 5. MOMENTO DE INTEGRACIÓN EN BASE IMPONIBLE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE UNOS RAPPELS**
- 6. LA TRIBUTACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS PERCIBIDOS DE UN PLAN DE PENSIONES**
- 7. TRIBUTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO POR UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PARTE DE LA AZOTEA DE SU INMUEBLE.**

1. PROYECTOS NORMATIVOS. EL PROYECTO DE LEY DE LA REFORMA FISCAL APROBADO EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El pleno del congreso de los Diputados ha aprobado el proyecto de ley de la reforma fiscal que entrará en vigor el próximo año. El texto aprobado difiere del que comentábamos en los anteriores apuntes del mes de febrero como consecuencia de las enmiendas presentadas y aprobadas por los distintos grupos parlamentarios y salvo nuevas modificaciones que puedan introducirse en el pleno del Senado, las principales novedades introducidas con respecto al texto inicial son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones personales

- El mínimo personal pasa de 3.400 a 5.050 euros.

- Las deducciones por hijos pasarán a ser de 1.800 euros por el primero, 2.000 euros por el segundo, 3.600 euros por el tercero y 4.100 euros por el cuarto y siguientes.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años las deducciones anteriores se incrementarán en 2.200 euros anuales.
En los supuestos de acogimiento o adopción, este aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el periodo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes.
- Por ascendientes, la deducción aumenta 100 euros, pasando a ser de 900 euros para los mayores de 65 años y de 1.100 euros para los mayores de 75 años.

Nuevas deducciones/incentivos

- Estarán exentas de tributación las rentas en especie por vales de guardería o documentos similares que ofrezcan las empresas a sus trabajadores.
- En cuanto a los incentivos fiscales a la discapacidad se aumenta el límite de rentas de dos a tres veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), situado actualmente en 383,20 euros, para las personas con discapacidad.
- Se establece una reducción de los rendimientos de las actividades económicas de los trabajadores autónomos que tengan algún tipo de discapacidad.

Rentas vitalicias y temporales

- Se reducirán los coeficientes de tributación de las rentas vitalicias y temporales que perciban los mayores de 60 años.

Tributación del ahorro/dividendos

- Se elimina la actual deducción por doble imposición y los dividendos tributarán al tipo del 18 por 100, como todas las rentas del ahorro pero con exención para los primeros 1.500 euros.
- Se crean para estimular el ahorro y los productos de previsión social los Planes Individuales de Ahorro Sistemático por los que el contribuyente podrá invertir en uno o varios de estos planes hasta un máximo de 8.000 euros anuales, que deberán tramitarse como seguros. La renta generada si se cobra como renta vitalicia, estará exenta del impuesto.

Planes de pensiones

- Finalmente se fija en 10.000 euros el límite máximo con derecho a deducción en las aportaciones a planes de pensiones y a 12.500 euros la cantidad máxima para los mayores de 50 años (en el texto inicial se fijaban los límites en 8.000 y 10.000 euros respectivamente). Para las personas con discapacidad el límite será de 24.250 euros.
- Definitivamente desaparece la actual reducción del 40 por 100 de los rendimientos obtenidos cuando se rescate el capital.

Vivienda habitual

- Desaparecen los porcentajes incrementados de deducción actualmente vigentes, cuando hay financiación ajena, para los dos primeros años a partir de la compra de la vivienda habitual. Por consiguiente, la deducción desde el primer año será del 15 por 100, con una base máxima anual de deducción de 9.015 euros.
- Con carácter retroactivo, estarán exentas las ayudas públicas que se perciban como compensación para la reparación de los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, incluida la estancia en hoteles.
- Estarán exentas las rentas percibidas por el arrendatario por los alquileres a personas de entre 18 y 35 años.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La cuota íntegra conjunta del IRPF y del IP no podrá exceder del 60 por 100 de la base imponible del IRPF.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tipo impositivo. Se adelanta a dos años la rebaja de cinco puntos del tipo general del Impuesto sobre Sociedades frente a los cinco años que se contemplaban en el proyecto de Ley inicial. Así, el tipo general será del 32,5 por 100 en 2007 y del 30 por 100 en 2008. Para las empresas de reducida dimensión, la rebaja es inmediata en 2007 pasando a ser el tipo impositivo del 25 por 100.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Se mantendrá la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios siempre que el importe obtenido en la venta que genere el beneficio extraordinario se reinvierta en bienes del inmovilizado material o inmaterial afectos a la actividad económica o en valores representativos de la participación en capital en un porcentaje no inferior al 15 por 100.

Deducción en I+D+i y en bienes culturales. Se mantiene el actual sistema de deducciones en I+D+i hasta el año 2011, a partir del cual, el Gobierno estudiará la eficacia de las diferentes ayudas para adecuarlas a las necesidades de la economía. Las inversiones en bienes culturales, libros y cine, se podrán aplicar hasta el año 2014.

Disolución de sociedades patrimoniales. Se establecerá un régimen transitorio para que las sociedades patrimoniales, al quedar su régimen especial derogado a partir de 1 de enero de 2007, puedan disolverse y liquidarse sin coste fiscal alguno si el acuerdo de disolución se toma dentro de los seis primeros meses de 2007.

■ 2. NUEVOS LÍMITES DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL SIN DECLARAR

A través de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1439/2006 publicada en el B.O.E. del pasado 13 de mayo, con entrada en vigor a los nueve meses de su publicación, se establecen nuevos límites hasta los cuales no será necesario declarar movimientos de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, tanto en lo que se refiere a través de las fronteras como para movimientos en el interior del país.

Las cifras quedarán como sigue:

Límite de las cuantías no obligadas a declaración. No será obligatoria la declaración hasta 10.000 euros por persona y viaje por movimientos de entrada o salida por frontera y hasta 100.000 euros para movimientos por territorio nacional. El límite actual está fijado en 80.500 euros para los movimientos internos, considerándose como “movimiento” cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago..

Por medios de pago se entienden los que se realicen en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios “al portador” denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico incluidos los electrónicos. Se excluyen los cheques nominativos y las tarjetas nominativas de crédito o débito.

Obligación de declarar. Los movimientos que sobrepasen las cantidades fijadas tendrán que ser declarados mediante modelo que podrá obtenerse por Internet en las respectivas páginas del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

No estarán obligadas a declarar las personas físicas o jurídicas que realicen movimientos de capitales relacionados directamente con su actividad profesional o empresarial, siempre que acrediten debidamente su condición.

■ 3. NUMERACIÓN DE LAS FACTURAS RECIBIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En consulta vinculante evacuada por la D.G.T. el pasado 19 de abril acerca de la obligación de hacer constar físicamente en las facturas y documentos recibidos el número correlativo de recepción de aquéllos, que consta en el libro registro de facturas recibidas asignado automáticamente por un sistema de gestión informático, se establece lo siguiente:

La mención que el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido hace a que los sujetos pasivos de dicho impuesto deben numerar correlativamente las facturas y

demás documentos recibidos no puede interpretarse en el sentido estricto de que se deba hacer constar físicamente en los mismos, es decir, mediante la numeración física de dichas facturas, sino en el sentido de que a cada documento debe asignársele un número, aunque éste no esté consignado físicamente en el citado documento, que permita a la Administración tributaria efectuar las comprobaciones oportunas.

De acuerdo con lo expuesto, no existe obligación de hacer constar físicamente en las facturas y documentos recibidos el número correlativo de recepción de dichos documentos, que conste en el libro registro de facturas recibidas y que es asignado por el sistema informático de gestión de la empresa.

4. PERIODO DE LA IMPUTACIÓN DEL GASTO FISCAL POR INTERESES DE UN PRÉSTAMO A MÁS DE UN AÑO. MOMENTO DE LA RETENCIÓN

En consulta vinculante formulada a la D.G.T. y contestada en fecha 19 de abril de 2006, acerca de la constitución entre empresas vinculadas de un préstamo a cinco años, al final de los cuales se devolverá el principal prestado más los intereses generados hasta la fecha en cuanto al tratamiento de los intereses a pagar y del momento de efectuar la oportuna retención sobre los mismos, aquélla se manifiesta en los siguientes términos:

El criterio general de imputación de ingresos y gastos en el ámbito fiscal es el criterio de devengo y en el mismo sentido, en el ámbito contable, el Plan General de Contabilidad define el principio de devengo afirmando que “La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. A mayor abundamiento el Plan General de Contabilidad define el principio de correlación de ingresos y gastos afirmando que “El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos”

En definitiva, los intereses de un préstamo aunque resulten exigibles en su totalidad al finalizar el plazo estipulado en éste, deberán entenderse devengados en función de la deuda viva en cada ejercicio y serán deducidos siempre y cuando se hayan cargado en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

En lo que concierne a la obligación de retener, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades determina que con carácter general, las obligaciones de retener y de ingresar a cuenta nacerán en el momento de la exigibilidad de las rentas, dinerarias o en especie, sujetas a retención o ingreso a cuenta, respectivamente, o en el de su pago si es anterior.

En consecuencia, la entidad pagadora de los intereses estará obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades sobre los intereses derivados por la concesión del préstamo en el momento en que éstos sean exigibles, en el momento del vencimiento del préstamo en la consulta planteada.

5. MOMENTO DE INTEGRACIÓN EN BASE IMPONIBLE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE UNOS RAPPELS ANTICIPADOS

Los ingresos derivados de unos rappels se integran en la base imponible del periodo impositivo, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiera correspondido de imputar dicho ingreso a lo largo de la duración del contrato.

Así lo establece la Dirección General de Tributos en consulta evacuada el 21 de abril de 2006 acerca de un contrato en el que un proveedor entrega una cantidad al cliente con la condición de que éste se comprometa a comprar en exclusiva un volumen preestablecido de productos durante un determinado periodo de tiempo en forma de rappel cobrado por anticipado.

Se procederá por parte del cliente a contabilizar la cantidad entregada por el proveedor como “ingreso a distribuir en varios ejercicios” y se imputa a resultados del ejercicio a medida que se vayan devengando los rappels por cumplir los requisitos estipulados en el contrato y de acuerdo, a su vez, con el principio de correlación de ingresos y gastos.

6. LA TRIBUTACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS PERCIBIDOS DE UN PLAN DE PENSIONES

Sintetizamos a continuación el tratamiento de los derechos de un plan de pensiones desde las ópticas financiera y fiscal según la normativa vigente.

Aspectos financieros. De acuerdo con lo previsto en cada plan de pensiones, las prestaciones podrán ser:

- a) Prestaciones en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
- b) Prestación en forma de renta.
- c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

Aspectos fiscales. Tendrán la consideración de rentas del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Si la prestación es en forma de capital (pago único), el importe percibido se integra con una reducción del 40 por 100 siempre que haya transcurrido más de dos años entre la primera aportación y el acaecimiento de la contingencia que origina la prestación.
- b) Si la prestación es en forma de renta (temporal o vitalicia), la cantidad total percibida en el año se integra en su totalidad sin aplicación de reducción.
- c) Si la prestación es mixta (combina rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital) es de aplicación, según la naturaleza de cada prestación, lo expuesto en los dos párrafos anteriores; así, a la parte percibida en forma de capital, se le aplica lo expuesto en la letra a) anterior; y a la parte percibida en forma de renta, se aplica lo expuesto en la letra b) anterior.

Es precisamente la reducción del 40 por 100 la que previsiblemente con la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desaparezca y consecuentemente la renta percibida en forma de capital tribute en su totalidad, como se ha comentado en el punto 1 de estos Apuntes.

7. TRIBUTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO POR UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PARTE DE LA AZOTEA DE SU INMUEBLE

En el supuesto del arrendamiento por parte de una comunidad de propietarios de parte de la azotea del inmueble para la instalación de una antena, debe tenerse en cuenta que las comunidades de bienes (en las que se incluyen las comunidades de propietarios del régimen de propiedad horizontal) no constituyen en sí mismas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sino que se configuran como una agrupación de contribuyentes que se atribuyen (tributando en su respectivo impuesto sobre la renta) las rentas generadas en la entidad.

En el caso de una comunidad de propietarios, la renta obtenida por la comunidad se atribuirá a los copropietarios, salvo que en los estatutos de la misma se dispusiese otro reparto, en función de su grado de participación en la misma.

Asimismo, al tratarse de una renta derivada del arrendamiento de una parte de uno de los elementos comunes de un inmueble urbano, la misma deberá declararse por cada copropietario persona física como rendimiento de capital inmobiliario y el importe de las retenciones soportadas se deducirá en la imposición personal de cada uno de los copropietarios en la misma proporción que se atribuyen las rentas.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2006

Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Acreditación de la residencia de accionistas o partícipes no residentes

Orden EHA/1674/2006, de 24 de mayo, por la que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se establece un procedimiento especial de acreditación de residencia de ciertos accionistas o partícipes no residentes, en el supuesto de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectivas españolas mediante cuentas globales suscritos con entidades intermediarias residentes en el extranjero, y se regulan las obligaciones de suministro de información de esta clase de entidades a la administración tributaria española.
Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 130 de fecha 1 de junio de 2006.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Índices de rendimiento neto Estimación Objetiva

Orden EHA/1867/25006, de 14 de junio, por la que se modifica el anexo de la Orden EHA/1543/2006, de 19 de mayo por la que se reducen para el periodo impositivo 2005, los índices de rendimiento aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 142 de fecha 15 de junio de 2006.

Certificados tributarios

Resolución de 29 de mayo de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y obtención de certificados tributarios.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 145 de fecha 19 de junio de 2006.

Impuestos Especiales

Real Decreto 774/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 150 de fecha 24 de junio de 2006.

Deducción por actividades de exportación

Resolución 1/2006, de 15 de junio, de la Dirección General de Tributos, sobre las limitaciones a la aplicación de la deducción por actividades de exportación en el Impuesto sobre Sociedades a partir de la Decisión de la Comisión Europea de 22 de marzo de 2006, en relación con la Ayuda de Estado n.º E 22/2004-España.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 150 de fecha 24 de junio de 2006.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos.

Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

B.O.E. de fecha 7 de junio de 2006.

Medidas tributarias

Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006.

B.O.E. de fecha 6 de junio de 2006.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Hacienda

Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

B.O.E. número 135 de fecha 7 de junio de 2006.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2006

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la UE, debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos Especiales

Mayo 2006. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555,556, 557, 558.

Mayo 2006. Todas las empresas. (*) Modelos 570,580

Junio 2006. Todas las empresas. Modelo 511.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Junio 2006 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Segundo Trimestre 2006. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Junio 2006. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

Segundo Trimestre 2006

Estimación Directa. Modelo 130.

Estimación Objetiva. Modelo 131.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Segundo Trimestre 2006. Régimen General. Modelo 300.

Segundo Trimestre 2006. Régimen Simplificado. Modelo 310.
Segundo Trimestre 2006. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
Junio 2006. Grandes Empresas. Modelo 320.
Junio 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
Junio 2006. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
Junio 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
Segundo Trimestre 2006. Declaración recapitulativa de operac. intracomunitarias. Modelo 349.
Segundo Trimestre 2006. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
Segundo Trimestre 2006. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales. Modelo 308.
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

Junio 2006. Modelo 430

Impuestos especiales

Segundo Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
Abril 2006. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
Segundo Trimestre 2006, Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
Junio 2006. Grandes Empresas. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
Junio 2006. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
Segundo Trimestre 2006. Modelo E-21.
Segundo Trimestre 2006. Solicitudes de devolución de:
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.

Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos

Segundo Trimestre 2006. Modelo 569.

Impuesto General Indirecto Canario

Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.
Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.
Declaración Ocasional. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 412.
Entidades ZEC. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 413.
Régimen General. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 420.
Régimen Simplificado. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 421.
Régimen de Agricultura y Ganadería. Reintegro compensaciones segundo trimestre del año. Modelo 422.
Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos, fabricantes y comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 490.

Régimen General de fabricantes y comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 490.

Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias
Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450

HASTA EL DÍA 25

Impuesto sobre Sociedades

**Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente
(Establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)**

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural.

Declaración anual 2005. Modelos 200, 201, 220 y 225.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

HASTA EL DÍA 31

Segundo trimestre 2006. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

Segundo trimestre 2006. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2006

SEMANALMENTE

Impuestos especiales

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la UE, debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos especiales

Junio 2006. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Junio 2006. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 554, 555, 556, 557, y 558.

Julio 2006. Todas Las empresas. Modelo 511.

(*). Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Julio 2006. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

Impuestos especiales

Mayo 2006. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563

Segundo Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

Julio 2006. Todas las empresas. Modelos 564, 566.

Julio 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560

TODO EL MES

Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes al mes de julio de Renta, Sociedades, I.V.A., I.G.I.C. e Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.